



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3860-SPA-3014

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03460 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3860-SPA-3014** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

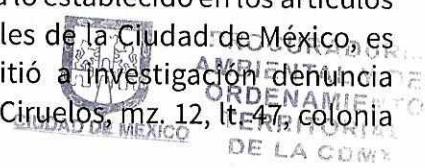
Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Se encuentran dos perros (pitbull y maltes) en la azotea de la vivienda en condiciones insalubres, sin protección, más de dos veces se han caído, tomando en cuenta que el domicilio donde habitan es de dos niveles, están a la intemperie 24/7, (...) solo tienen higiene 1 vez por semana al igual que no se ve que les alimenten bien porque se les nota signos de desnutrición, son animales que se encuentran en precarias condiciones (...) signos de violencia, golpes y gritos por parte de las personas que habitan dicho domicilio, (...) anteriormente a estos animales ahí habitaba un perro viviendo bajo las mismas condiciones antes mencionadas que murió a causa de un tumor provocado por golpes que recibía por parte de la dueña de la casa(...). [hechos ubicados en calle Ciruelos, mz. 12, lt. 47, entre calles Pino y prolongación Guadalupe, colonia Ampliación Tlacoyaque, Alcaldía Álvaro Obregón].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ciruelos, mz. 12, lt 47, colonia Ampliación Tlacoyaque, Alcaldía Álvaro Obregón.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3860-SPA-3014

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03460 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos en Ciruelos, mz. 12, lt. 47, colonia Ampliación Tlacoaque, Alcaldía Álvaro Obregón, sin localizar a persona alguna que atendiera la diligencia. No se omite mencionar que, dese la vía pública se pudo observar un ejemplar canino con las características de la raza pitbull, sin poder evidenciar sus condiciones físicas o de alojamiento, por otra parte, se marcó en reiteradas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con la finalidad de obtener mayores detalles respecto a su denuncia; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos objeto de denuncia seguían presentándose; proporcionando en su caso, horario y días en que era factible localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos referidos en la denuncia; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos en Ciruelos, mz. 12, lt. 47, colonia Ampliación Tlacoaque, Alcaldía Álvaro Obregón, sin localizar a persona alguna que atendiera la diligencia. No se omite mencionar que, dese la vía pública se pudo observar un ejemplar canino con las características de la raza pitbull, sin poder evidenciar sus condiciones físicas o de alojamiento, por otra parte, se marcó en reiteradas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con la finalidad de obtener mayores detalles respecto a su denuncia; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3860-SPA-3014

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03460 -2023

- Esta Subprocuraduría, mediante oficio solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos objeto de denuncia seguían presentándose; proporcionando en su caso, horario y días en que era factible localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos referidos en la denuncia; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/EAO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS